



ACCIÓN: GRUPO
RADICADO: 25269-33-33-001-2013-00558-00
ACCIONANTE: SIRLEY ODILIA MÉNDEZ Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE NOCAIMA y A&A INGENIEROS LTDA
ASUNTO: Resuelve solicitud

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO A RESOLVER

Se procede a resolver sobre las solicitudes efectuadas por los interesados que pretenden ser beneficiarios de la sentencia proferida el 15 de octubre de 2021, en el proceso promovido por Sirley Odilia Méndez Hernández y otros, en ejercicio de la Acción de Grupo regulada en la Ley 472 de 1998¹ y consagrada, como medio de control, en el art. 145 de la Ley 1437 de 2011², en contra del municipio de Nocaima y A&A Ingenieros Ltda.

2. ANTECEDENTES Y ACTUACIONES PRELIMINARES

Se interpuso acción de grupo contra los demandados, con el fin de obtener la indemnización por los perjuicios causados con la inejecución del proyecto de Vivienda Altos de Payanda (fls. 1-30 archivo digital “002.Demanda”).

Mediante sentencia de 15 de octubre de 2021 (fls. 1-51 archivo digital “01Sentencia”) se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y, entre otras, se dispuso lo siguiente:

“(…)

CUARTO: DISPONER que, quienes hayan estado ausentes en este proceso y tengan interés en acogerse al presente fallo, deberán acreditar: (i) haber suscrito con el Proyecto Altos de Payanda Acuerdo negociación o promesa de compraventa y (ii) acreditar debidamente los pagos o consignaciones efectuadas en el marco del proyecto, en las mismas condiciones que los demandantes lo hicieron, bien con recibos

¹ Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

de caja expedidos por el proyecto, o con las consignaciones efectuadas a las cuentas bancarias reseñadas en esta sentencia y (iii) la no configuración de la caducidad del medio de control; tal interés deberá ser expresado por escrito, para lo cual tendrán como plazo el término de veinte (20) días siguientes a la publicación de la presente sentencia.

(...)

SEXTO: CONDENAR solidariamente, al municipio de Nocaima y a A&A Ingenieros Ltda., a título de lucro cesante y en favor del grupo que no concurrió al proceso pero que, de manera oportuna y debida, se acojan a los efectos del presente fallo, a los intereses legales o civiles –art. 1617 del Código Civil–, liquidados sobre las sumas reconocidas por daño emergente, desde la fecha de consignación y hasta la presente sentencia. Pago que también deberá ser realizado por el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos a favor, exclusivamente, de quienes acrediten, de manera fehaciente y concurrente, los requisitos señalados en la parte considerativa de esta sentencia.” (...)

Con auto de 9 de mayo de 2022 (fls. 1-3 archivo digital “15AutoRequiriendoCumplimientoOrdenJudicial” se requirió al Municipio de Nocaima, para que acreditara la publicación de la sentencia emitida el 15 de octubre de 2021, en los términos establecidos en el numeral décimo de la citada providencia.

A través de oficio de 11 de mayo de 2022 (fls. 1-3 archivo digital “21RespuestaRequerimiento”) el Municipio dio respuesta al requerimiento e informó que la publicación se había efectuado el 10 de noviembre de 2021, remitiendo así mismo las pruebas que acreditan su dicho.

Solicitudes radicadas en el Despacho

Con escrito de 18 de noviembre de 2021, (fls 1-101 archivo digital “03AdicionGrupoParte1” y fls. 1-103 archivo digital “04DocumentosAdicionGrupoParte1”) el apoderado Mauricio Herrera Castro, presentó solicitud de adición al fallo proferido el 15 de octubre de 2021, para que se incluyan al grupo de beneficiarios de la sentencia a las personas que se enuncia a continuación:

1. Aureliano del Carmen Amaya Donoso (Poder fls. 12-13)
2. Mery Jesús Molina Peña (Poder fls. 14-15)
3. Carlos Alonso García Corredor (Poder fl. 24)
4. Adonias de Jesús Beltrán Urbina (Poder fls. 47-48)
5. Ana Rosa Rodríguez Macías (Poder Archivo 010)
6. Geidy Yujanne Gaitán Rojas (Poder fl. 3)
7. Dora Alba Gaitán Rojas (Poder fls. 12-13)
8. Neyer Guerrero Berrio (Poder fls. 25-26)
9. Raúl Alfonso Valderrama León (Poder fls. 40-41)
10. José Ricardo Rodríguez Mahecha (Poder fls. 50-51)
11. Claudia Patricia Ordóñez Amaya (Poder fls. 94-95)

Por medio de escrito de 18 de noviembre de 2021, (fls 1-73 archivo digital “05AdicionGrupoParte2” y fls. 1-73 archivo digital “06DocumentosAdicionGrupoParte2”) el apoderado Mauricio Herrera

Castro, presentó solicitud de adición al fallo proferido el 15 de octubre de 2021, para que se incluyan como accionantes al grupo de personas que se enuncia a continuación:

1. Oscar Arturo Rodríguez Rodríguez (Poder fls. 11-12)
2. Nubia Ofelia Pérez Gutiérrez (Poder fls. 11-12)
3. Luz Carime García Tamayo (Poder fl. 32)
4. Dairo Guillermo Gaitán Rojas (Poder fl. 56)
5. Dubbia Shirley Bohórquez Ramírez (Poder fls. 10-11)
6. Nefy Idalid Hernández Ramírez (Poder fls. 16-17)
7. Myrian Constanza Osorio Amaya (Poder fls. 22-23)
8. Luz Marina Hernández De Olaya (Poder fls. 29-30)
9. Clara Inés Arévalo Hernández (Poder fls. 37-38)
10. Narciso Méndez Hernández (Poder fls. 62-63)
11. Carlos Arturo Torres Forero (Poder fls. 44-45)

Mediante escrito de 18 de noviembre de 2021, (fls 1-113 archivo digital "07AdicionGrupoParte3") el apoderado Mauricio Herrera Castro, presentó solicitud de adición al fallo proferido el 15 de octubre de 2021, para que se incluyan como accionantes al grupo de personas que se enuncia a continuación:

1. Aristella Guzmán Olaya (Poder fls. 11-12)
2. Jenny Lizeth Arias Cruz (Poder fls. 17-18)
3. Heidy Marleny Enciso Escucha (Poder fls. 24-25)
4. Carlos Uriel Bohórquez Ramírez (Poder fls. 40-41)
5. Carmen Cecilia Hernández Ramírez (Poder fls. 47-48)
6. Doris García Urriaga (Poder fls. 55-56)
7. Ruby Lucero Pinzón Toro (Poder fls. 62-63)
8. Carolina Delgado Hernández (Poder fls. 85-86)
9. Ángel de Jesús Otero Flórez (Poder fls. 92-93)
10. Edelmira Duarte Pinzón (Poder fls. 94-95)
11. Viviana Mayerly Forero Flórez (Poder fls. 105-106)
12. María Nubia Cifuentes Palacios (Poder fls. 124-125)

A través escrito de 3 de diciembre de 2021, (fls 1-78 archivo digital "08AdicionGrupoParte4") el apoderado Mauricio Herrera Castro, presentó solicitud de adición al fallo proferido el 15 de octubre de 2021, para que se incluyan como accionantes al grupo de personas que se enuncia a continuación:

1. Jiseth Alexandra Mojica Herrera (Poder fls. 10-11)
2. María Hermecenda Laverde Sánchez (Poder fls. 16-17)
3. María Elena Delgado Basto (Poder fls. 26-27)
4. Carmen Elvira Rodríguez Flórez (Poder fls. 33-34)
5. Aneida Prada Torres (Poder fls. 54-55)
6. Fernando Prada Torres (Poder fls. 61-62)
7. Edizabeth Guzmán Arias (Poder fls. 68-69)

Mediando escrito de 7 de diciembre de 2021, (fls 1-38 archivo digital "09AdicionGrupoParte5") el apoderado Mauricio Herrera Castro, presentó solicitud de adición al fallo proferido el 15 de octubre de 2021, para que se

incluyan como accionantes al grupo de personas que se enuncia a continuación:

1. Harold Forero (Poder fls. 6-7)
2. Diana Milena Romero Algecira (Poder fls. 23-24)
3. Milena Escobar Cobo (Poder fls. 30-31)

Con escrito de 10 de diciembre de 2021, (fls 1-14 archivo digital “11AdicionGrupoParte6”) el apoderado Mauricio Herrera Castro, presentó solicitud de adición al fallo proferido el 15 de octubre de 2021, para que se incluya como accionante a Armando Escobar Plaza. (Poder fl. 5)

En escrito de 16 de diciembre de 2021, (fls 1-21 archivo digital “12AdicionGrupoParte7”) Zenaida Julio Castillo, presentó solicitud de adición al fallo proferido el 15 de octubre de 2021, para que se le incluya como accionante.

En el escrito de 15 de marzo de 2022, (fls 1-38 archivo digital “14AdiciónSentenciaParte8”) el apoderado Mauricio Herrera Castro, presentó solicitud de adición al fallo proferido el 15 de octubre de 2021, para que se incluyan como accionantes al grupo de personas que se enuncia a continuación:

1. Yolanda Feo Benavidez (Poder fls. 7-8)
2. Wilson Arnulfo Medina Castañeda (Poder fls. 17-18)
3. Luis Roberto Flórez Feo (Poder fls. 34-35)
4. Emily Tatiana Benavides Feo (Poder fls. 41-42)

3. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Cuestión previa

Es preciso indicar que, pese a que el apoderado de los solicitantes manifiesta que se trata de una adición de sentencia, en el presente caso no resulta procedente la utilización de dicha figura, pues a voces del art. 287 del Código General del Proceso, la adición solo procede *“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento”* y en este asunto el Juzgado resolvió todos los asuntos planteados durante el trámite procesal.

En esa medida, en esta providencia se determinará si los solicitantes tienen derecho a ser beneficiarios de las condenas impuestas en sentencia de 15 de octubre de 2021, en la cual se condenó al municipio de Nocaima y a A&A Ingenieros Ltda., solidaria, administrativa y patrimonialmente responsables por los daños y perjuicios ocasionados por la inejecución del proyecto de Vivienda Altos de Payanda.

Para ello se debe tener en cuenta lo dispuesto en el art. 65 num. 2 de la L.472/1998, con base en lo cual se procederá a resolver las solicitudes efectuadas, en los siguientes términos.

El num. 2 del art. 65 de la L.472/1998, consagra que la sentencia que se dicte en un proceso surtido en el marco de una acción de grupo dispondrá del:

“2. El señalamiento de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios que han estado ausentes del proceso a fin de que puedan reclamar la indemnización correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 61 de la presente ley.”

Lo cual comporta un plazo dispuesto por el legislador para que, en virtud del principio de economía procesal y orientado por un propósito de igualdad, derivado de la Carta Política, quien no haya concurrido al proceso, lo haga asumiéndose como beneficiario legítimo de la decisión judicial de reparación.

4. CASO CONCRETO

En la sentencia de 15 de octubre de 2021 dictada en este asunto, se precisó lo concerniente a los integrantes del grupo afectado que no comparecieron al proceso, y se estableció que los interesados debían acudir a presentar su reclamación dentro de los (20) días siguientes a la publicación del correspondiente extracto de la sentencia (Cfr. num. 4 del art. 65 de la L. 472/1998).

También se indicó que, una vez admitida su comparecencia al proceso, debían *acreditar, de manera fehaciente y concurrente, ante el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, las siguientes condiciones: (i) haber suscrito con el Proyecto Altos de Payanda Acuerdo negociación o promesa de compraventa y (ii) acreditar debidamente los pagos o consignaciones efectuadas en el marco del proyecto, en las mismas condiciones que los demandantes lo hicieron, bien con recibos de caja expedidos por el proyecto, o con las consignaciones efectuadas a las cuentas bancarias reseñadas en la sentencia.*

Al revisar el expediente, se encuentra acreditado que el Municipio de Nocaima, publicó la sentencia emitida el 15 de octubre de 2021, el **10 de noviembre de 2021** en su página web oficial.

En consecuencia, el plazo establecido para la concurrencia de los interesados en ser beneficiarios de las decisiones tomadas en la sentencia ya mencionada, venció el **10 de diciembre de 2021**.

Se acredita que el día 18 de noviembre de 2021 y mediante apoderado judicial, presentaron solicitud de vinculación como beneficiarios de la sentencia de 15 de octubre de 2021, las siguientes personas:

1. Aureliano Del Carmen Amaya Donoso

2. Mery Jesús Molina Peña
3. Carlos Alonso García Corredor
4. Adonias De Jesús Beltrán Urbina
5. Ana Rosa Rodríguez Macías (Poder Archivo 010)
6. Geidy Yujanne Gaitan Rojas
7. Dora Alba Gaitán Rojas
8. Neyer Guerrero Berrio
9. Raul Alfonso Valderrama León
10. José Ricardo Rodríguez Mahecha
11. Claudia Patricia Ordóñez Amaya
12. Oscar Arturo Rodríguez Rodríguez
13. Nubia Ofelia Pérez Gutiérrez
14. Luz Carime García Tamayo
15. Dairo Guillermo Gaitán Rojas
16. Dubbia Shirley Bohórquez Ramírez
17. Nefy Idalid Hernández Ramírez
18. Myrian Constanza Osorio Amaya
19. Luz Marina Hernández De Olaya
20. Clara Inés Arévalo Hernández
21. Narciso Méndez Hernández
22. Carlos Arturo Torres Forero
23. Aristella Guzmán Olaya
24. Jenny Lizeth Arias Cruz
25. Heidy Marleny Enciso Escucha
26. Carlos Uriel Bohórquez Ramírez
27. Carmen Cecilia Hernández Ramírez
28. Doris García Urriaga
29. Ruby Lucero Pinzón Toro
30. Carolina Delgado Hernández
31. Ángel De Jesús Otero Florez
32. Edelmira Duarte Pinzón
33. Viviana Mayerly Forero Flórez
34. María Nubia Cifuentes Palacios

A su vez, mediante escrito de 3 de diciembre de 2021, comparecieron:

35. Jiseth Alexandra Mojica Herrera
36. María Hermecenda Laverde Sánchez
37. María Elena Delgado Basto
38. Carmen Elvira Rodríguez Flórez
39. Aneida Prada Torres
40. Fernando Prada Torres
41. Edizabeth Guzmán Arias

De forma posterior, mediante escrito de 7 de diciembre de 2021, presentaron solicitud:

42. Harold Forero
43. Diana Milena Romero Algecira

44. Milena Escobar Cobo

Y, finalmente, en escrito radicado el 10 de diciembre de 2021, lo hizo:

45. Armando Escobar Plaza

Conforme lo anterior, se concluye que las 45 personas mencionadas previamente, presentaron su solicitud dentro de los (20) días siguientes a la publicación del fallo por parte del Municipio de Nocaima, por lo tanto, tienen derecho a ser beneficiarios de las condenas impuestas en sentencia de 15 de octubre de 2021, previa acreditación de su derecho ante el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, en las condiciones plasmadas en la citada providencia.

Ahora, no ocurre lo mismo con las personas que formularon su solicitud con posterioridad al 10 de diciembre de 2021, pues concurrieron al proceso de manera extemporánea, situación que les impide acceder a las condenas impuestas en la sentencia ya mencionada. En dicha condición se encuentran:

1. Zenaida Julio Castillo
2. Yolanda Feo Benavidez
3. Wilson Arnulfo Medina Castañeda
4. Luis Roberto Flórez Feo
5. Emily Tatiana Benavides Feo

En consecuencia, se negará su reconocimiento como interesados con facultad para acogerse a las condenas impuestas mediante sentencia de 15 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR como beneficiarios de las condenas impuestas en sentencia de 15 de octubre de 2021, previa acreditación de su derecho ante el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos a Aureliano del Carmen Amaya Donoso, Mery Jesús Molina Peña, Carlos Alonso García Corredor, Adonias De Jesús Beltrán Urbina, Ana Rosa Rodríguez Macías, Geidy Yujanne Gaitán Rojas, Dora Alba Gaitán Rojas, Neyer Guerrero Berrio, Raúl Alfonso Valderrama León, José Ricardo Rodríguez Mahecha, Claudia Patricia Ordóñez Amaya, Oscar Arturo Rodríguez Rodríguez, Nubia Ofelia Pérez Gutiérrez, Luz Carime García Tamayo, Dairo Guillermo Gaitán Rojas, Dubbia Shirley Bohórquez Ramírez, Nefy Idalid Hernández Ramírez, Myrian Constanza Osorio Amaya, Luz Marina Hernández de Olaya, Clara Inés Arévalo Hernández, Narciso Méndez Hernández, Carlos Arturo Torres Forero, Aristella Guzmán Olaya, Jenny Lizeth Arias Cruz, Heidi Marleny Enciso Escucha, Carlos Uriel Bohórquez Ramírez, Carmen Cecilia Hernández Ramírez, Doris García Urriaga, Ruby Lucero Pinzón Toro, Carolina Delgado Hernández, Ángel De Jesús Otero Flórez, Edelmira Duarte Pinzón, Viviana Mayerly Forero Flórez, María Nubia Cifuentes Palacios,

Jiseth Alexandra Mojica Herrera, María Hermecenda Laverde Sánchez, María Elena Delgado Basto, Carmen Elvira Rodríguez Flórez, Aneida Prada Torres, Fernando Prada Torres, Edizabeth Guzmán Arias, Harold Forero, Diana Milena Romero Algecira, Milena Escobar Cobo y Armando Escobar Plaza.

SEGUNDO: recordar a los beneficiarios relacionados en el numeral anterior, que para acceder a las condenas, deberán acreditar ante el Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, haber suscrito con el Proyecto Altos de Payanda acuerdo negociación o promesa de compraventa y los pagos o consignaciones efectuadas en el marco del proyecto, en las mismas condiciones que los demandantes lo hicieron, bien con recibos de caja expedidos por el proyecto, o con las consignaciones efectuadas a las cuentas bancarias reseñadas en la sentencia.

TERCERO: RECHAZAR por extemporánea la vinculación como beneficiarios de las condenas impuestas en sentencia de 15 de octubre de 2021 a Zenaida Julio Castillo, Yolanda Feo Benavidez, Wilson Arnulfo Medina Castañeda, Luis Roberto Flórez Feo y Emily Tatiana Benavides Feo.

CUARTO: por Secretaría, **comuníquese** la presente decisión a las partes por el medio más expedito y déjense las constancias y anotaciones correspondientes.

QUINTO: comunicar al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, la presente decisión, enviando copia de la presente providencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

002/Aut

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28bbb02772bc684d358b051c6f2214ae58ca40fda2891d7a049d44c307a63ee4

Documento generado en 13/10/2022 06:10:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>